

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR STIVEN RAMIREZ JUNIELES,  
REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD DROGAS Y SUMINISTROS S.A.S., DE CONFORMIDAD A LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, NOVIEMBRE 15 DE 2017

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0540 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PROC. ADTIVO SANCIONATORIO: PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS  
LABORALES, ANTE EL NO PAGO DE SALARIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES, AL MOMENTO DE LA  
TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO, ASI  
COMO EL NO PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD  
DE LA SEÑORA KATIA ROMERO WILCHES

SUJETO A NOTIFICAR: SEÑOR STIVEN RAMIREZ JUNIELES,  
REPRESENTANTE LEGAL SALUD DROGAS Y  
SUMINISTROS S.A.S.

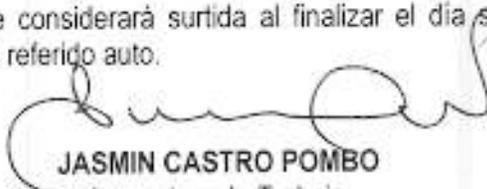
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 32 A No. 15-39, BARRIO EL CABRERO,  
SINCELEJO, SUCRE

FUNCIONARIO COMPETENTE: PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

CARGO: COORDINADORA GRUPO PREVENCION, INSPECCION,  
VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE  
CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCION  
TERRITORIAL DE SUCRE

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se anexa copia del referido auto.

  
JASMIN CASTRO POMBO  
Inspectora de Trabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017717000100000146
		<b>Fecha</b>	2017-11-16 09:25:29 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. SUCRE	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	SALUD DROGAS Y SUMINISTROS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	5
			
CC08SE2017717000100000146			

Sincelejo, noviembre 15 de 2017

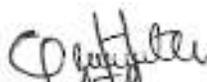
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
STIVEN RAMIREZ JUNIELES  
Representante Legal Salud Drogas y Suministros S.A.S.  
Calle 32 A No. 15-39, Barrio El Cabrero  
Sincelejo, Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**EXPEDIENTE: 00321 MARZO 3 DE 2017**

Mediante el presente me permito informarle que vencido el término para notificarle personalmente el auto de cargos de fecha 540 de septiembre 22 de 2017, se procede a la notificación por aviso, de conformidad con lo estatuido en el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Atentamente,



**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: Notificación por aviso y Auto de Cargos 0540 de fecha 22 de Septiembre de 2017

Transcrito: Gladimith A.  
Elaboró: Gladimith A.  
Revisó/Aprobó: Jasmin C.



## MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO NÚMERO 0540**  
**(22 de septiembre de 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a formularle cargos a la empresa **SALUD DROGAS Y SUMINISTROS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 900.540.543-9, representada legalmente por el señor **STIVEN RAMIREZ JUNIELES**, en su condición de representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 32 No. 15-39, Barrio El Cabrero de la ciudad de Sincelejo, ante la queja presentada por la señora **KATIA ROMERO WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.860.655, por la presunta vulneración de derechos laborales y de seguridad social

**II. ANTECEDENTES.**

A través de escrito radicado en este Despacho con el No. 000321, de fecha 3 de marzo del año 2017, la señora **KATIA ROMERO WILCHES**, presentó queja laboral contra la empresa **SALUD DROGAS Y SUMINISTROS**, señalando en su escrito, que la empresa le adeuda la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/L**, por concepto de salario, más las prestaciones sociales del tiempo laborado y la licencia de maternidad.

De la queja presentada, se apertura una averiguación preliminar contra la empresa **SALUD DROGAS Y SUMINISTROS SAS EN LIQUIDACION**, expidiéndose para el efecto el Auto no.0186 del diez (10 ) de marzo del año 2017 y una vez finalizada, se determina la pertinencia de iniciar procedimiento administrativo laboral.

**III. CONSIDERACIONES**

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en materia laboral y de pensiones dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

**IV. CARGOS QUE SE FORMULAN**

Al empleador SALUD DROGAS Y SUMINISTROS SAS EN LIQUIDACION, se le formulan como presuntos cargos la vulneración de derechos laborales, ante el no pago de salarios y de prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo; así como el no pago de la licencia de maternidad a la señora Katia Romero Wilches, que se materializó con el nacimiento de su hijo, en el mes de junio del año 2016; así como la presunta elusión y/o evasión en el pago de aportes al sistema de seguridad social durante la ejecución de la relación laboral.

Por último se le formulan cargos a la empresa SALUD DROGAS Y SUMINISTROS SAS EN LIQUIDACION, por su renuencia en la entrega de documentos solicitados dentro de la averiguación preliminar.

**V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**PRIMERO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al quedar adeudando a la señora Katia Romero Wilches, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) M/L, como parte de su salario, puede vulnerar el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador, así:

**ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.**

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

**SEGUNDO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no pagar las prestaciones sociales del año 2016, a la señora Katia Romero Wilches, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías.

*"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.*

*Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

*En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses"*

Lo anterior, al no acreditar haber efectuado el pago de los intereses de cesantía del año 2015 y 2016 de la señora Katia Romero Wilches

**TERCERO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no acreditar el pago de las primas de junio y diciembre del año 2016, a la señora Katia Romero Wilches, puede encontrarse vulnerando el artículo 306, así:

Artículo 306 del C.S.T. *"Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

*a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado".*

**CUARTO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no liquidar y pagar las cesantías a la señora Katia Romero Wilches, del año 2015 y 2016, puede encontrarse vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

*"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

- 1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*
- 2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*
- 3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.*
- 4º. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".*

**QUINTO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no liquidar y pagar las vacaciones a la señora Katia Romero Wilches, correspondientes al año 2015-2016, y las proporcionales a la fecha de terminación de la relación laboral en el mes de enero del año 2017, puede encontrarse vulnerando el artículo 189 numeral 2º, que señala:

*"Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.*

*2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"*

**SEXTO.** La empresa Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no acreditar el pago del salario y prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral de la trabajadora: Katia Romero Wilches, puede vulnerar el

**"ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** Modificado por el art. 29. Ley 789 de 2002.  
*Indemnización por falta de pago:*

1. *Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor".*

**SEPTIMO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no cancelar la licencia de maternidad a la señora Katia Romero Wilches, la cual se materializó en el mes de junio del año 2016, con el nacimiento de su hijo, puede estar vulnerando el artículo 236 del código sustantivo del trabajo, modificado por la Ley 1822 de 2017, que a la letra reza:

*"Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.*

1. *Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia".*

**OCTAVO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y subsidio familiar de la señora Katia Romero Wilches, tal como se le exigió dentro de la averiguación preliminar, puede estar incurriendo en la violación de las siguientes disposiciones:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 19 del Decreto 692 de 1994. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el

trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno

**OCTAVO.** El empleador Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación, al no atender los requerimientos que le fueron formulados en la averiguación preliminar, tendientes a verificar el cumplimiento a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social de la señora Katia Romero Wilches, puede haber violado la siguiente disposición:

*\*Artículo 486. Atribuciones Y Sanciones. Subrogado por el art. 41. Decreto 2351 de 1965:*

*1. Modificado por el art. 20. Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedarán facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"*

#### **VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar, renuencia del investigado y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

*"Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia

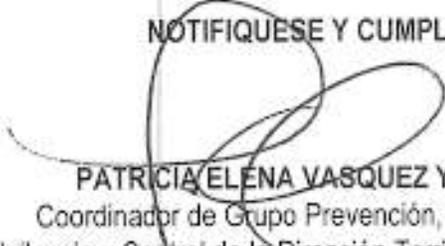
Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **JASMIN CASTRO POMBO**, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **Salud Drogas Y Suministros SAS En Liquidación**, identificada con el Nit. 900.540.543-9, representada legalmente por el señor **STIVEN RAMIREZ JUNIELES**, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 32 No. 15-39, Barrio El Cabrero de la ciudad de Sincelajo, ante la queja presentada por la trabajadora **Katia Romero Wilches**, por la presunta vulneración de derechos laborales ante el no pago de salarios, prestaciones sociales y licencia de maternidad; así como por elusión al sistema de seguridad social integral.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre